



Expediente:	056740347384 SCQ-131-0255-2024		
Radicado:	AU-02784-2026		
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE		
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	27/07/2026	Hora:	16:02:40
Folios:	6	Sancionatorio:	00066-2026



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-02025-2026 del 12 de junio de 2026, se nombró al señor JOHN EDUER MARIN MORALES, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0255 del 07 de febrero de 2024, el interesado denunció que en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente se presenta “tala y quema de bosque nativo”.

Que, en atención a la queja anterior, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 12 de febrero de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-00924 del 22 de febrero de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ “En atención a la queja SCQ-131-0255-2024 se llegó hasta el predio con FMI: 020-0040753 en la vereda La Floresta en el Municipio de San Vicente, donde se encontró la tala selectiva de un bosque secundario, compuesto por especies nativas en un área aproximada de 6.400 m2 ; la intervención corresponde al 40% del corte de la vegetación existente, en donde se observaron en todo



el recorrido, montículos de envaraderas de los árboles talados y residuos de ramas y hojarasca dispersos por todo el sitio.

- ✓ *Así mismo, se observaron alrededor de cinco (5) puntos con quemas de los residuos de los árboles cortados, los cuales se evidencian especialmente en la entrada al sitio de la intervención.*

Que, teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, el día 29 de febrero de 2024 se realizó la consulta del estado jurídico del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-40753 en la Ventanilla Única de Registro – VUR, encontrándose que este presenta estado CERRADO y que de él se derivó el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-237846. Verificado igualmente el estado de este último inmueble en la VUR, se constató que también registra estado CERRADO.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante el oficio con radicado N° CS-02072 del 29 de febrero de 2024, se solicitó información al municipio de San Vicente Ferrer respecto al FMI y al propietario del predio con coordenadas geográficas 75°18'21.527" 6°17'9.356, ubicadas en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente.

Que mediante oficio con radicado N° CS-07503 del 26 de junio de 2024, se requirió por segunda vez al municipio de San Vicente Ferrer, con la finalidad de obtener la información acerca del FMI y del propietario del predio con coordenadas geográficas 75°18'21.527" 6°17'9.356, ubicadas en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente.

Que mediante oficio con radicado N° CE-11015 del 08 de julio de 2024, el municipio de San Vicente Ferrer informó lo siguiente:

"De acuerdo a solicitud de información sobre el predio localizado en las coordenadas 75°18'21.527 6°17'9.356, vereda La Floresta del municipio de San Vicente Ferrer - Antioquia, se procede a dar respuesta:

Matricula Inmobiliaria: 020-40753

Propietario: Sebastián Navarro Quintero

Documento de identidad: 1128283327

Número de Celular: 3123973188

Correo electrónico: No registra.

Que el día 23 de septiembre de 2024, se verificó nuevamente la Ventanilla Única de Registro -VUR respecto al predio con FMI 020-40753 el cual se encontró CERRADO; de este se derivó el predio con FMI 020-237846, el cual también se encontró CERRADO y de este se derivaron los siguientes Folios de Matricula Inmobiliaria: 020-237847, 020-237848, 020-237849, 020-237850, 020-237851, 020-237852, 020-237853, 020-237854, 020-237855, 020-237856, 020-237857, 020-237858, 020-237859, 020-237860, 020-237861, 020-237862, 020-237863, 020-237864, 020-237865, 020-237866, 020-237867, 020-237868, 020-237869, 020-237870, 020-237871, 020-237872, 020-237873, 020-237874, 020-237875, 020-237876, 020-237877, 020-237878, 020-237879, 020-237880, 020-237881, 020-237882, 020-237883, 020-237884, 020-237885, 020-237886, 020-237887, 020-237888, 020-237889, 020-237890, 020-237891, 020-237892, 020-237893, 020-237894, 020-237895 y 020-237896.

Que tal como se evidencia en la Ventanilla Única de Registro – VUR, mediante escritura pública N° 500 del 30 de agosto del 2023 de la Notaría Única de San Vicente, asentada mediante la anotación N° 1 del 03 de octubre de 2023 en los FMI 020-237847, 020-237848, 020-237849, 020-237850, 020-237851, 020-237852, 020-237853, 020-237854, 020-237855, 020-237856, 020-237857, 020-237858, 020-237859, 020-237860, 020-237861, 020-237862, 020-237863, 020-237864, 020-237865, 020-237866, 020-237867, 020-237868, 020-237869, 020-237870, 020-237871, 020-237872, 020-237873, 020-237874, 020-237875, 020-237876, 020-237877, 020-237878, 020-237879, 020-237880, 020-237881, 020-237882, 020-237883, 020-237884, 020-237885, 020-237886, 020-237887, 020-237888, 020-237889, 020-237890, 020-237891, 020-237892, 020-237893, 020-237894, 020-237895 y 020-237896 derivados del predio con FMI 020-237846, el señor Sebastián Navarro Quintero realizó el acto de “Constitución de Parcelación”.

Que el día 23 de septiembre de 2024 se verificó la base de datos corporativa y se encontró que mediante radicado N° CE-08281 del 25 de mayo de 2023, se allegó copia del plan de acción ambiental para “el movimiento de tierra del propietario **SEBASTIAN NAVARRO QUINTERO** con cédula de ciudadanía **1128283327** con matrícula inmobiliaria 020-40753, ubicada en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia”.

Que el día 23 de septiembre de 2024, se verificó la base de datos corporativa y NO se encontró permiso de aprovechamiento forestal para el predio con FMI 020-40753, 020-237846, ni para sus derivados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Sobre las normas a aplicar en el caso en particular

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)*”

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura**

de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14.”**Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

1. Realizar aprovechamiento forestal de un bosque secundario en un área aproximada de 6400 m², con un porcentaje de intervención de aproximadamente el 40%, lo que equivale a tala de aproximadamente 2.560 m², sin permiso de la autoridad ambiental. Actividad realizada en el predio matriz con FMI 020-40753, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente Ferrer y evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 12 de febrero de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-00924 del 22 de febrero de 2024.

a.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor **SEBASTIAN NAVARRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.283.327, como presunto responsable de las actividades de aprovechamiento forestal, siendo quien constituyó la parcelación mediante la escritura pública N° 500 del 30 de agosto

del 2023 de la Notaría Única de San Vicente, quien presentó el plan de acción ambiental radicado en la Corporación mediante el escrito N° CE-08281 del 25 de mayo de 2023 y quien realizó la venta paulatina de los folios de matrícula derivados del predio con FMI 020-40753, incluyendo la venta de algunos predios de manera posterior a la visita técnica de la Corporación.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-08281 del 25 de mayo de 2023, por medio del cual se allegó una copia del plan de acción ambiental para el predio matriz 020-40753.
- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0255 del 07 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-00924 del 22 de febrero de 2024.
- Oficio con radicado N° CS-02072 del 29 de febrero de 2024.
- Oficio con radicado N° CS-07503 del 26 de junio de 2024.
- Oficio con radicado N° CE-11015 del 08 de julio de 2024.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR el día 23 de septiembre de 2024 sobre los predios con FMI 020-40753 y 020-237846.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **SEBASTIAN NAVARRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.283.327, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar las condiciones ambientales del lugar.

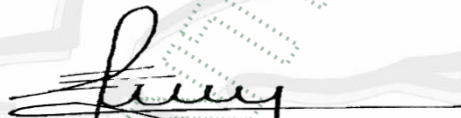
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **SEBASTIAN NAVARRO QUINTERO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, la apertura de un expediente con índice 03, al cual se deberá incorporar la documentación que reposa en el acápite de pruebas y la cual se apertura a nombre del señor **SEBASTIAN NAVARRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.283.327, por hechos evidenciados en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 03: 056740347384
Queja: **SCQ-131-0255-2024**
Proyectó: Paula Andrea Giraldo
Revisó: Richard Ramírez.
Técnico: Adriana Rodríguez.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente